

de Febrero en siete departamentos militares, mejorándose con esta medida el servicio y haciéndolo á la vez importantes economías en los presupuestos de guerra. El ejército quedaba reducido á 30.044 hombres, cifra que pudiera reducirse en tiempo de paz á 24.374. El nombramiento de los jefes y oficiales de las fuerzas de mar y tierra pertenecía exclusivamente al Emperador.

La infantería se componía de cuatro batallones, comprendiendo cada uno de estos, ocho compañías de 84 hombres en tiempo de paz y de 134 en tiempo de guerra.

La caballería constaba igualmente de seis regimientos, cada uno de cuatro escuadrones, cuyo efectivo era de 120 caballos en tiempo de paz y de 160 en tiempo de guerra. A esta cifra había que añadir otras 12 compañías *presidiales* de 100 hombres cada una, 300 caballos y 50 mulas destinadas á proteger la frontera contra las frecuentes incursiones de los indios.

El arma de artillería la componían un batallón de á pié con seis baterías, un regimiento con ocho baterías, de las cuales cuatro serían montadas y cuatro de montaña, un escuadrón de 140 hombres y 163 caballos, una compañía de obreros y otra de armeros, constandingo cada una de 60 hombres.

Se instituían asimismo cuatro establecimientos militares: una escuela de artillería, un arsenal, un fondeadero y una escuela práctica.

El cuerpo de sanidad militar tendría un efectivo de 837 hombres con un estado mayor particular para el servicio de este cuerpo.

El servicio de administración comprendía un escuadrón fuerte de 120 hombres, 100 caballos y 100 mulas, una compañía de obreros de administración; estas dos compañías formarían un efectivo de 830 hombres.

Para el servicio de sanidad se nombrarían 91 cirujanos y 11 farmacéuticos.

A todas estas fuerzas se agregarían la guardia de palacio, de 50 hombres, y la gendarmería de 1.918 hombres.

El número de generales, que hasta entonces no había sido reducido nunca en Méjico, se redujo á 18, de los cuales serían seis generales de división y 12 de brigada.

La gendarmería quedó dividida en tres compañías, y éstas subdivididas en cierto número de brigadas, á las cuales les fué asignada una residencia particular. Sus atribuciones se reducirían á ejercer una poderosa acción represiva, á apoyar el cumplimiento de las leyes, y especialmente á mantener el orden y la seguridad en los campos y en las poblaciones. El contingente de este cuerpo, que por su organización particular debería contribuir poderosamente al restablecimiento del orden y á la seguridad personal, debían formarlos 28 oficiales y 400 gendarmes con sus familias, reclutados en Francia.

Estas reformas, estas señaladas victorias alcanzadas por el gobierno de Maximiliano, hacían presentir á algunos ilusos imperialistas, una pronta é inmediata consolidación del nuevo orden de cosas establecido en los Estados de Méjico. El mismo Maximiliano I llegó alguna vez á adormecerse en el dulce y apacible sueño de una victoria que llevaría la calma y el bienestar al pueblo cuyos destinos se le confiaban, y la paz y la ventura á una dinastía levantada sobre grandes montones de cadáveres, que yacían entre el polvo y el cieno por defender á su patria de la opresión y tiranía de los invasores. Pero en lo más tranquilo y reposado de aquel sueño, presentábase al archiduque Fernando la figura imponente de otro pueblo aliado y vecino del Imperio mejicano, y las sombras de los mártires de la independencia de la nación azteca, ante las cuales el joven monarca sentíase desfallecer de desesperación y de remordimientos. Las palabras capciosas é interesadas de sus ministros, y las promesas del Emperador de Francia volvían otra vez el sueño al descendiente de los Hapsburgos, que ufano con sus victorias, y halagado con el fausto de su corte imperial, no se cuidaba de que pudiera tal vez pasar desde el sueño de la vida al sueño de la muerte.

APÉNDICES AL LIBRO CUARTO.

SUMARIO.

Pacto de familia celebrado entre los Emperadores de Austria y de Méjico en 9 de Abril de 1864.—Nota dirigida por el cardenal Antonelli á D. Ignacio Aguilar, ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de Méjico cerca de la Santa Sede, contestando á la carta imperial de 27 de Diciembre de 1864.—Contestación del Emperador Maximiliano á la protesta de los arzobispos y obispos de Méjico contra las medidas adoptadas por el primero sobre la cuestión de los bienes eclesiásticos.—Decreto imperial sobre la secularización de los bienes del clero mejicano.—Decreto sobre la desamortización de los bienes eclesiásticos.—Estatuto del Imperio.

I.

Pacto de familia celebrado entre los Emperadores de Austria y de Méjico en 9 de Abril de 1864.

En la sesión del 16 de Noviembre de 1864, fué presentado por el ministro de Estado conde de Mondorf-Pouilly á las Cámaras austriacas el pacto de familia celebrado en Miramar entre S. M. el Emperador de Austria y S. M. el Emperador de Méjico cuyo texto dice así:

«S. A. Ilustrísima el archiduque Fernando Maximiliano, habiendo comunicado á S. M. I. y R. Apostólica su resolución de aceptar el trono de Méjico que le ha sido ofrecido, y fundar en él un Imperio con la asistencia de Dios, S. M. ha reunido con tal objeto un consejo de familia, en el cual S. M., en uso de sus atribuciones como jefe de la casa archiducal, concede á S. A. Ilustrísima su autorización soberana para cumplir este acuerdo del Estado mejicano.

En su consecuencia, han sido estipuladas entre S. M. el Emperador, de una parte, y S. A. Ilustrísima el archiduque Fernando Maximiliano, de la otra, las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º S. A. Ilustrísima el archiduque Fernando Maximiliano renuncia para su augusta persona y para sus descendientes, á la sucesión en el Imperio de Austria y en todos los

reinos y países que de él dependan, en favor de todos los otros miembros hábiles para suceder en el Imperio, de la línea masculina de la casa de Austria y su descendencia; de tal manera, que mientras exista uno solo de los archiduques ó de sus descendientes, llamados á suceder en virtud de las leyes que rijen sobre el orden de sucesión en la casa imperial, y particularmente en virtud del pacto de familia firmado en 19 de Agosto de 1713 por el Emperador Carlos VI, bajo el nombre de pragmática sanción, como igualmente del pacto de familia hecho en 3 de Febrero de 1839 por S. M. el Emperador Fernando, ni S. A. Ilustrísima, ni sus descendientes, ni ninguno otro en su nombre, podrá hacer valer en ningún tiempo derecho alguno á la espresada sucesión.

Art. 2.º Esta renuncia se hace igualmente extensiva á todas las atribuciones que, según el derecho establecido por el pacto de familia, corresponden al encargado de la tutela de un príncipe heredero menor.

Art. 3.º En el caso, sin embargo, de que (lo que Dios no permita) sucediese que quedaran estinguidos todos los demás ilustrísimos archiduques ó sus descendientes, precedan ó nó á S. A. Ilustrísima ó á su descendencia por derecho de primogenitura, S. A. Ilustrísima conservará formal y pleno derecho á la sucesión, tanto para su augusta persona como

para su descendencia masculina habida de legítimo matrimonio, disfrutando, conforme á las costumbres é instituciones de la casa archiducal de Austria, todos los mencionados derechos de sucesion en virtud de la ley austriaca de primogenitura y del pacto de familia ya citado; de manera que por este caso, la renuncia de que habla el artículo primero no deberá perjudicar ni á S. A. Ilustrísima ni á sus descendientes. En lo que se refiere á la descendencia femenina, que no puede suceder sino despues de la completa estincion de la masculina en todas sus ramas, el orden establecido por las leyes de sucesion ya citadas, será estrictamente observado en todas sus partes. Sin embargo, los ilustrísimos descendientes de S. A. Ilustrísima no podrán suceder en el gobierno profesando otra fé que la de la Iglesia católica romana.

Art. 4.º S. A. Ilustrísima declara asimismo que renuncia para sí y para sus descendientes, tanto del sexo masculino como del femenino, á todos los derechos y pretensiones que le correspondan, ó que pudiesen corresponderle en virtud del parentesco, nacimiento, usos ó costumbres, á la riqueza privada, presente ó venidera, moviliaria ó inmoviliaria, de la ilustrísima casa archiducal de Austria, etc., etc., bajo las condiciones siguientes:

(A) En el caso de que tuviesen lugar acontecimientos estraordinarios á consecuencia de un cambio esencial en la nueva situacion creada, S. A. Ilustrísima ó sus descendientes disfrutarán de una parte de las rentas de los fondos de reserva de la familia, segun lo dispuesto en el párrafo 44 del pacto de familia de 3 de Febrero de 1839, para los descendientes de la ilustrísima casa archiducal, los cuales están dotados de soberanías particulares.

(B) En el caso en que ocurriese el doloroso acontecimiento de la estincion de todos los otros ilustrísimos archiduques, y de sus descendientes masculinos, y que, en su consecuencia, la rama masculina de S. A. Ilustrísima viniese á suceder en el trono, estarán en vigor todos los derechos que emanen del parentesco, del nacimiento ó de los usos y costumbres de S. A. Ilustrísima ó de su descendencia sobre la fortuna privada de la ilustrísima casa archiducal.

Art. 5.º En lo que se refiere al derecho de sucesion *ab intestato* sobre la fortuna moviliaria é inmoviliaria de los miembros de la casa imperial y de sus descendientes, permanecerán en todo su vigor las disposiciones contenidas en el párrafo 39 del pacto de familia de 3 de

Febrero de 1839, valederas para los miembros de la casa imperial que están dotados de soberanías particulares.

Se exceptúan, sin embargo, las donaciones *inter-vivos* ú otras disposiciones testamentarias, y los casos en que resultase perjuicio grave á los derechos de la casa archiducal.

En fé de lo cual, firman de su puño y letra el presente tratado de que se han sacado dos copias, S. M. I. Apostólica y S. A. Ilustrísima el ilustrísimo archiduque Fernando Maximiliano.

Hecho en el castillo de Miramar, á los nueve dias del mes de Abril del año de gracia de mil ochocientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO JOSÉ.—MAXIMILIANO.

Asistieron como testigos del anterior tratado, SS. AA. Ilustrísimas los archiduques Carlos Luis, Víctor, Carlos Salvador, Guillermo; lugarteniente feld-mariscal, José Leopoldo; lugarteniente, feld-mariscal Reiner; el conde de Kuefs-tein, caballero del Toison de Oro, gran mariscal de S. M. I. y R. Apostólica; Luis de Benedek, feld-zeugmestre; el conde Francisco Crenneville, lugarteniente feld-mariscal; el conde Francisco Zichy, consejero íntimo; el conde de Rechberg, ministro de la casa imperial y del Estado; el caballero Antonio de Schmerling, ministro de Estado; el conde Mauricio Esterhazy, ministro de S. M. I. y R.; Ladislao de Karolgi, vice-canciller áulico de Hungría; el baron Francisco de Geringer, por el canciller áulico de Transilvania; J. Mazuranich, canciller áulico del reino de Croacia y Slavonia.

II.

Nota dirigida por el cardenal Antonelli á D. Ignacio Aguilar, ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de Méjico cerca de la Santa Sede, contestando á la carta imperial de 27 de Diciembre de 1864 (1).

La carta que S. M. el Emperador de Méjico Maximiliano I ha dirigido con fecha 27 de Diciembre último á su ministro de Gracia y Justicia Sr. Escudero, y que ha sido publicada en el mismo dia en el periódico oficial del Imperio, ha causado una dolorosa impresion en todos los corazones católicos, y hecho verter

(1) Esta carta, de la cual hemos ya dado cuenta en otro lugar de este libro, fué el resultado de la entrevista del nuncio apostólico, monseñor Meglia, con el Emperador de Méjico, en la cual manifestó el primero que no podía aprobar de ningún modo la solucion que á la cuestion religiosa trataba de dar el gobierno de Maximiliano.

lágrimas de un amargo y profundo pesar al Santo Padre.

Las comunicaciones de la nunciatura apostólica y la nota que V. E. se ha dignado enviar el 8 de Febrero al cardenal secretario de Estado que suscribe, no han podido atenuar en lo más mínimo la dolorosa impresion que han causado las medidas anteriormente citadas, respecto á los graves peligros á que se halla espuesta la Iglesia católica en el Imperio de Méjico. El cardenal que suscribe, obedeciendo las órdenes de Su Santidad, se vé obligado á llamar la atencion de V. E. sobre un acontecimiento tan deplorable, y espera confiadamente que las legítimas quejas y justas reclamaciones de Su Santidad apostólica serán acogidas favorablemente por el nuevo monarca del Imperio mejicano:

Ante todo, el cardenal que á V. E. se dirige no puede ménos de lamentar las afirmaciones hechas en el principio de la carta imperial, afirmaciones que parecen destinadas á servir de base y de fundamento á las medidas contrarias á la Iglesia católica que se anuncian en el documento citado, y que tienden á la vez á hacer caer sobre el augusto Jefe de la Iglesia una responsabilidad tan odiosa como injusta.

La primera de estas afirmaciones se refiere á las pretendidas negociaciones entabladas en Roma entre S. M. y el Soberano Pontífice para encontrar un medio, que dando cumplidas satisfacciones á las justas exigencias del país, restableciera la paz en los espíritus de todos los ciudadanos del Imperio y la tranquilidad en sus conciencias.

Si sólo se considera el simple anuncio de esta afirmacion, creérase que las negociaciones se han entablado en Roma durante la ausencia de S. M., para el arreglo de los asuntos religiosos de Méjico; pero si se examina el contexto bajo el punto de vista de las medidas que se han anunciado, inclina desde luego á hacer creer á las personas que no conocen á fondo las máximas y los principios de la Santa Sede, que las negociaciones tenian exclusivamente por objeto los puntos enunciados en la carta imperial, como si el Santo Padre, faltando á lo estipulado de comun acuerdo con el Emperador, se hubiese visto obligado á decidir con su propia autoridad lo que habia ya sido preparado en Roma con el concurso y consentimiento del mismo Santo Padre.

S. M., pues, no ha podido olvidar que durante su corta ausencia de esta capital, ninguna negociacion ha tenido lugar relativamente á

los asuntos religiosos de Méjico, y ménos aún en lo que se refiere á los puntos indicados por el Emperador en su carta al ministro Escudero, puntos que jamás se han iniciado antes de la llegada á Méjico del nuncio apostólico.

No resulta, pues, de lo anteriormente expuesto que el Santo Padre haya deseado una conferencia con este soberano, para entenderse con él sobre los principales puntos de la cuestion eclesiástica; pero ya sea á causa del corto tiempo que plugo á S. M. permanecer en Roma, ya por otros motivos que no es del caso mencionar aquí, Su Santidad ha debido comprender que el Emperador no tenia la intencion de abrir con este motivo negociaciones sobre los asuntos religiosos de Méjico, y ha debido por lo tanto limitarse á recomendar en general á la proteccion de S. M., el porvenir de la religion católica en el nuevo Imperio.

La segunda afirmacion, por la cual declara el Emperador que con gran sorpresa oyó decir al nuncio que carecia de instrucciones para resolver la cuestion que se le proponia y que deberian esperarse de la córte pontificia, no es ciertamente más fundada que la primera. Si se atiende solo al sentido natural y preciso de estas palabras, sin fijarse en la prudencia y sabiduría de Su Santidad, es necesario creer que el Santo Padre ha enviado su representante á Méjico sin mision alguna, y sin darle las instrucciones y poderes relativos á los diversos artículos que se refieren al arreglo de los asuntos religiosos, y se podia por lo tanto concluir por asegurar que la Santa Sede no se interesa de modo alguno en semejante arreglo, ó que falta completamente á la consideracion que se debe al nuevo soberano.

Una tal suposicion sería poco legítima y poco conforme á la verdad, y para convencerse de esto, bastará considerar el objeto que los Soberanos Pontífices se proponen al enviar sus representantes á los países católicos; la solicitud con que la Santa Sede atiende siempre á la paz y á la tranquilidad de la conciencia de los fieles, el interés que tiene la Iglesia en la defensa de sus propios y legítimos derechos, los resultados ventajosos, en fin, que la presencia y la autoridad de los nuncios apostólicos han producido constantemente en todos los tiempos y en todos los países del catolicismo.

En cuanto á la pretendida falta de instrucciones del nuncio apostólico en Méjico, difícil sería poder explicar la gran sorpresa de S. M., considerando los diferentes y estra-

ños artículos propuestos por el Emperador y reproducidos en parte en la carta imperial á que nos referimos, no solamente porque esos artículos no han sido jamás reconocidos por la Santa Sede, como ya se ha dicho, sino porque S. M. ha debido comprender antes de la llegada del nuncio apostólico, que las instrucciones y poderes que á este se le hubieran dado, debieran ser muy distintas de las que el Emperador le creía investido.

V. E. recordará perfectamente el contenido de la nota que el cardenal que suscribe le dirigió el 26 de Setiembre del año último, anunciándole el nombramiento de monseñor Meglia para el elevado cargo de Nuncio Apostólico cerca de S. M. el Emperador de Méjico. Túvose buen cuidado de indicar explícitamente en esta nota las bases de la misión del nuevo representante de la Santa Sede, tanto con respecto al derecho esclusivo de la religión católica, como con respecto á la entera libertad de los obispos en el ejercicio de su ministerio pastoral, en el restablecimiento de las órdenes religiosas, en la defensa del patrimonio de la Iglesia, en los derechos que del mismo se derivan, y en la restauración, en fin, de la disciplina eclesiástica.

Esta nota, pues, que contenía la enumeración explícita de las bases de la misión de monseñor Meglia (bases diametralmente opuestas á las que presenta S. M.) y que precedió más de un mes á la llegada á Méjico del nuncio apostólico, debió hacer conocer á S. M. el Emperador cuáles eran en sustancia las instrucciones que el nuncio llevaba; y la sorpresa, por tanto, manifestada en la carta imperial, forma singular contraste con la existencia de la precitada nota.

En vista de tales esplicaciones, V. E. comprenderá facilmente con cuánta razón el nuncio apostólico haya manifestado lo mismo en la primera audiencia que le concedió el Emperador, que en las que poco después le concedieron la Emperatriz y el ministro de Gracia y Justicia, y la extraordinaria sorpresa que le causáran las bases adoptadas por el gobierno de Méjico para el arreglo de los asuntos religiosos; bases que él mismo habia ya declarado desde un principio opuestas á las ideas y á las esperanzas de la Santa Sede.

V. E. comprenderá asimismo que conociendo perfectamente el nuncio las intenciones del Santo Padre, no ha podido usar otro lenguaje en las diferentes conferencias que ha tenido con tal objeto; y así es que en la nota oficial de 25 de Diciembre de 1864 al ministro de

Gracia y Justicia, contestando á otra nota del día anterior, ha podido declarar con toda franqueza, que en la audiencia del 17 concedida por S. M. el Emperador, después de haber leído el proyecto presentado por S. M. se vió en la necesidad de contestar que sus instrucciones no eran en un todo conformes con el tenor de la carta de Su Santidad al Emperador, contestación que ha podido reproducir y ampliar en sus conferencias siguientes con S. M. la Emperatriz y con el ministro de Gracia y Justicia.

La conducta y el lenguaje del representante de la Santa Sede, no podían, en efecto, ser diferentes en los unos y en los otros casos. Encargado espresamente por Su Santidad de defender y guardar los derechos esclusivos de la religión católica en un país eminentemente católico, no habria podido ciertamente admitir como base de negociación, la tolerancia de todos los cultos, puesto que la Santa Sede, en sus tratados con los gobiernos de las naciones de distintas creencias, no reconoció jamás en principio una tolerancia igual, sino que se limitó esclusivamente á preservar por todos los medios de cualquier daño ó perjuicio á la religión católica. La nación méjicana considera como una de sus mayores glorias el no haber admitido jamás otra religión que la verdadera, y la historia de estos últimos tiempos nos muestra bien elocuentemente cuáles han sido los resultados de las diversas tentativas de los enemigos de la Iglesia para introducir en Méjico la libertad de cultos.

Una medida semejante, que en verdad no reclama la condición actual de Méjico, sino que por el contrario es rechazada por el voto unánime de la población, ofrecía además de un funesto ejemplo para las demás naciones y gobiernos de la América meridional, una serie de calamidades al Imperio méjicano, que en vez de facilitar el arreglo de los asuntos religiosos, no haría otra cosa que debilitar más y más la fé católica y destruir para siempre la disciplina eclesiástica.

Al abordar entretanto la cuestión de los bienes de la Iglesia, todo principio de justicia exige que el patrimonio eclesiástico, como los derechos que se refieren al mismo, sea respetado y garantido por el poder civil. La naturaleza de la Iglesia, sociedad verdadera y perfecta, independiente y distinta del poder civil, así lo exige; la libertad é independencia de los pastores y de los demás ministros del altar lo demandan igualmente; los intereses, en fin, del orden social lo quieren, porque este orden se

encuentra seriamente amenazado, allí donde el despojo violento y la usurpación de los bienes de otro se encuentran autorizados.

No será, pues, posible, que la Iglesia católica ceda al Estado sus derechos sobre el patrimonio eclesiástico, y la Santa Sede podrá consentir menos que á una dotación libre é independiente se sustituya otra que dependa del Tesoro público, y que coloque á los ministros de Dios en una condición semejante á la de los otros funcionarios públicos del Estado.

Seguramente no es esta la aspiración de los obispos y del clero méjicano, cuando juntamente con todos los ciudadanos del país elevaron sus ruegos al Todo-poderoso, á fin de acelerar la llegada del soberano, llamado por ellos al trono imperial, soberano á quien ellos suplican por el contrario, que destruya con mano fuerte y poderosa la obra de la revolución, y deje á la Iglesia en pleno ejercicio de sus sagrados derechos.

En cuanto á los diezmos y derechos de estola y demás emolumentos de este género, suministrados ordinariamente por la piedad de los fieles para administrar los Sacramentos, son igualmente derechos propios al ministerio santo que la Iglesia ha querido garantir en todos tiempos, y cuyo ejercicio ha sido siempre reglamentado por ella. Esos derechos, abren en efecto un vasto campo á la piedad generosa de los fieles que reciben de la Iglesia gracias y beneficios de un orden sobrenatural, y permiten á la vez á los ministros del Santuario vivir, como es justo y como tienen derecho, de las fatigas y del sudor del ministerio pastoral.

Observaciones como las anteriores pudieran hacerse sobre otras bases propuestas por S. M. al nuncio apostólico, respecto á las órdenes religiosas, á los registros civiles, á las inmunidades y á los cementerios. Pero absteniéndose, por no ser prolijo, de examinar el valor de estos artículos, que por otra parte no están suficientemente definidos y concretos en el proyecto de S. M., el cardenal que suscribe no sabia comprender particularmente la base 5.ª de las propuestas, en la que S. M. el Emperador dice, que «él y sus sucesores gozarán *in perpetuum* de todos los privilegios y de todas las prerrogativas de que gozaban los reyes de España respecto de las iglesias existentes en los dominios españoles de las Américas.»

V. E. no ignora, que á escepción del derecho de patronato sobre los beneficios eclesiásticos, concedido á los soberanos de España por Julio II, de santa memoria, y de algun otro

privilegio especial consignado en otros actos pontificales, toda otra incumbencia que se ha pretendido tener respecto á las cosas y á las personas eclesiásticas, no fué sino una usurpación siempre rechazada y condenada por la Santa Sede. V. E. no ignora tampoco la energía con que los Pontífices romanos se han opuesto en todos tiempos á la reproducción de semejantes abusos por parte de los gobiernos que se han sucedido en España en las diversas Repúblicas de la América meridional, y cómo algunos de ellos, á despecho de numerosos esfuerzos del espíritu demagógico de los partidos, y de máximas de una falsa filosofía, han dado lugar á serias reclamaciones de la Santa Sede. Rindiendo homenaje á su autoridad suprema, accedieron al fin á la celebración de concordatos que hicieran desaparecer los abusos inveterados, y concediesen algunos nuevos y legítimos privilegios á los jefes de estas vírgenes Repúblicas.

Es deber, pues, del que suscribe declarar aquí, que los privilegios legítimos acordados otras veces á España, y aun la abusiva incumbencia ejercida por esta en varias ocasiones sobre diferentes puntos relativos á las cosas y á las personas de los eclesiásticos, no se concederán en manera alguna á la dinastía del nuevo Emperador; que esto únicamente pudo hacerse con la dinastía de Castilla y de Leon, sin obtener antes en cuanto á los primeros una concesión nueva y especial de la Santa Sede; y que por el contrario, todo acto del nuevo soberano de Méjico será una verdadera usurpación no menos injusta que condenable, de tal manera, que la Santa Sede no cesaría nunca de protestar y reclamar contra una pretensión que tendía á destruir la autoridad de la Iglesia, y á turbar el espíritu y la conciencia de los pastores y de los fieles.

Si á pesar de esto, el Santo Padre se viese obligado á notificar, por medio del que suscribe, á la corte imperial de Méjico, esta protesta formal contra un punto de tan alta importancia, no por esto se negaría nunca á entablar negociaciones amistosas para llegar á un mútuo acuerdo entre la Iglesia y el Estado; y para impedir la continuación de tan deplorables abusos. Las instrucciones dadas al nuncio apostólico sobre todos los puntos de la disciplina eclesiástica han tenido precisamente este objeto; dictadas por un espíritu de perfecta conciliación, ellas deberían facilitar la solución de las cuestiones más árdidas y difíciles, según lo exigen los intereses bien entendidos de la Iglesia y del Estado.

En virtud de semejantes instrucciones, el nuncio apostólico se halla autorizado para recibir del gobierno imperial todo proyecto de arreglo general de los asuntos religiosos, que responda á las verdaderas necesidades de la Iglesia mejicana, y que sea conforme á las máximas y á los principios proclamados en los diversos tratados concluidos con los gobiernos de las naciones católicas. La Santa Sede se hallará siempre dispuesta á acoger benévolamente tales proposiciones, y guarda fiel del poder que Dios le ha confiado para edificar y nunca para destruir, se considerará feliz con establecer y sancionar por el concurso de su autoridad, un acto de union y verdadera alianza entre los dos supremos poderes.

Tal es el espíritu que anima al Santo Padre, á pesar de los últimos acontecimientos de Méjico, que de una manera tan profunda y sensible le han afectado. Su Santidad cree firmemente que para volver la paz á los espíritus, para calmar las inquietudes de la conciencia, para asegurar la prosperidad de la Iglesia, para consolidar en fin el orden civil mismo, es de todo punto indispensable que los dos poderes se hallen de completo acuerdo, y que la autoridad civil, respetando la autoridad de la Iglesia, reciba de esta un constante y poderoso auxilio.

El Santo Padre no puede creer nunca que S. M., perteneciendo á una familia católica y siempre solícita por los intereses de la Iglesia, pueda desconocer nunca esos mismos intereses, los personales de S. M. y el verdadero objeto de la mision que Dios acaba de confiarle. Espera por el contrario, que S. M. abandonará el espinoso camino trazado en su carta al ministro Escudero, y que reconocerá, como la Santa Sede, la necesidad en que esta se encuentra de adoptar medidas propias y convenientes para saber guardar ante el mundo la responsabilidad de jefe augusto de la Iglesia; medidas que, como la presente, no tenderán de modo alguno á que el representante pontificio en Méjico permanezca espectador impasible del despojo de la Iglesia y de la violacion de sus más sagrados derechos.

El cardenal que suscribe, rogando á V. E. haga llegar hasta el trono de S. M. estas declaraciones del jefe de la Iglesia, aprovecha esta ocasion, etc.—Firmado.—ANTONELLI.

III.

Contestacion del Emperador Maximiliano á la protesta de los arzobispos y obispos de Méjico contra las medidas adoptadas por el primero, sobre la cuestion de los bienes eclesiásticos.

Señores: He leído con gran interés vuestra exposicion de 29 de Diciembre último, y la he examinado con la profunda atencion que me exigen mis deberes de soberano.

En ella dirijis, si bien en términos respetuosos, recriminaciones á mi gobierno, queriendo compararle con anteriores gobiernos de triste recordacion, y tratais despues, ignorando, como en más de una ocasion lo habeis dado á entender, el estado de las últimas negociaciones relativas á los asuntos eclesiásticos.

Yo desearia que esta cuestion no la hubiese juzgado tan severa y temerariamente, sin haberla antes estudiado en todos y en cada uno de sus detalles. La calma, la reflexion y la humildad y dulzura, son la mejor prenda y el mejor adorno de una dignidad de la Iglesia. Ignorais lo que ha pasado en Roma entre uno y otro soberano; no habeis asistido á las negociaciones y conferencias que han mediado con el nuncio, y no podeis por lo tanto, juzgar de parte de quién se halle la razon, de parte de quién proceden las usurpaciones, si es que acaso las ha habido. Como buen católico y soberano fiel á sus deberes, yo debo correr el velo sobre ciertas cosas, dejando á Dios y á la historia el cuidado de justificar mis actos; pero quiero al mismo tiempo contestar á algunos puntos de vuestra exposicion.

Hace seis meses que mi gobierno esperaba, y con razon sobrada, un nuncio con amplios poderes para terminar el lamentable estado en que las cosas se encontraban, por medio de sanas y enérgicas reformas conformes con el sentido del verdadero catolicismo; y era tanto más fundada esta esperanza de mi gobierno, cuanto que mi ministro de Estado habia enviado, por orden mia, una nota apremiante á Roma, exponiendo con laudable franqueza la situacion violenta y difícil en que se encontraban los asuntos eclesiásticos, y la imprescindible y dura necesidad en que nos veíamos de dar una solucion por nosotros mismos, si no tenia lugar un pronto y satisfactorio arreglo, que todos deseábamos. Esta nota, como todo el mundo sabe, llegó á Roma mucho antes de la salida del nuncio.

Con la esperanza de un arreglo tan inmedia-

to como deseado, recibimos al nuncio con distinciones y deferencias, rara vez concedidas á un dignatario de la Iglesia ni á ningun embajador. Yo hice entonces lo que no acostumbra generalmente hacer los soberanos: invitar al nuncio á poco de su llegada á esta capital á una larga conferencia. En ella le manifesté con la mayor franqueza, y podia decir mejor, con toda confianza, aquellos puntos en que mi gobierno podría mostrarse condescendiente, y en los que por el contrario, no podría dar nunca su asentimiento. Estos puntos me habian sido marcados por mi deber y mi conciencia; despues de un estudio minucioso y atento del estado de cosas en el Imperio de Méjico. El nuncio fué en esta conferencia bastante esplicito: declaró que tenia poderes para resolver algunos de aquellos puntos, y que los demás para los que él no se hallaba facultado, se arreglarían en Roma.

Mi más ardiente deseo le veia en gran parte realizado; y conociendo la marcha lenta y pesada de los asuntos en Roma, supliqué al nuncio concertára de acuerdo con mi ministro de Gracia y Justicia, un medio que, entretanto se daba una solucion definitiva á los asuntos pendientes, tranquilizase á la nacion, y le diese un testimonio de nuestra paternal solicitud y del buen deseo de nuestro gobierno.

En su primera conferencia con mi ministro, el nuncio se espresó de la misma manera que lo habia hecho conmigo, y nuestro gobierno abrigaba las más halagüeñas y dulces esperanzas. Veinte y cuatro horas despues de esta conferencia, y contradiciendo abiertamente cuanto habia manifestado en la anterior, el nuncio declaró que no tenia poderes, y así lo manifestó luego terminantemente al ministro de Estado en una carta concebida en términos bien estraños é irrespetuosos, confiando sin duda en nuestra indulgencia. Faltaba, pues, el concurso de los dos poderes. ¿Cómo hacer sin este concurso un arreglo ó concordato cualquiera? Despues de este inesperado acontecimiento, nuestro gobierno que tiene la conciencia de su dignidad y de sus deberes, no podia esperar tres meses para exponerse á un desengaño igual, y dejar sin resolver cuestiones de interés vital para el país; y sobre todo, que el gobierno no pretendia nada que ya no se hubiese practicado en otros países católicos con la aquiescencia de la Santa Sede.

La gran mayoría de la nacion exige y tiene derecho á exigir esta solucion, y en este punto, yo estoy seguramente en situacion de juzgar con más acierto que el Episcopado, porque aca-

bo de recorrer la mayor parte de vuestras diócesis, entretanto que vosotros permanecéis tranquilos en la capital despues de vuestro destierro, sin que os importe el estado de vuestras diócesis. Por todo esto, y despues de un maduro y detenido exámen, despues de haber consultado mi conciencia, despues de haber oido el parecer de eminentes teólogos, me decidido por un acto que en nada perjudica al dogma de la religion católica, y que asegura en cambio á nuestros conciudadanos la garantía de las leyes.

Quiero, antes de terminar, llamar vuestra atencion sobre un error en que habeis incurrido en vuestra exposicion. Decís que la Iglesia mejicana no ha tomado parte nunca en los asuntos políticos. ¡Pluguiera á Dios que así fuese! Pero desgraciadamente tenemos testimonios irrecusables, y en gran número por cierto, que son una prueba bien triste, pero evidente, de que los mismos dignatarios de la Iglesia se han lanzado á las revoluciones, y que una parte considerable del clero ha desplegado una resistencia obstinada y activa contra los poderes legítimos del Estado.

Convenid, mis estimados obispos, en que la Iglesia mejicana, por una lamentable fatalidad, se ha mezclado demasiado en la política y en los asuntos de los bienes temporales, olvidándose en esto y despreciando completamente las verdaderas máximas del Evangelio. Sí; el pueblo mejicano es piadoso y bueno, pero no es católico en el verdadero sentido del Evangelio, y ciertamente que no es por su culpa. Ha necesitado que se le instruya, que se le administren los Sacramentos gratuitamente como manda el Evangelio; y Méjico, yo os lo prometo, será católico. Dudad, si quereis, de mi catolicismo: la Europa conoce há mucho tiempo mis sentimientos y creencias; el Santo Padre sabe como pienso; las Iglesias de Alemania y de Jerusalem, que conoce como yo el arzobispo de Méjico, atestiguan mi conducta sobre este punto. Pero buen católico como yo lo soy, seré tambien un príncipe liberal y justo.

Recibid la espresion, etc.—MAXIMILIANO.

IV.

Decreto imperial sobre la secularizacion de los bienes del clero mejicano.

Maximiliano, Emperador de Méjico; para el estricto cumplimiento de la ley de 26 de Febrero de 1865, hemos venido en decretar y decretamos lo siguiente: